

INFORME SECRETARIAL: 28 de abril de 2022. A despacho del Señor Juez. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	EVANGELINA CALDERON DE PARRA
DEMANDADO	JOSE URBANO SABI ROJAS
RADICADO	765204003004-2000-00326-00
AUTO	856
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO SUBSANANDO
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA

Palmira V. veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, suscrito por el apoderado demandante en el cual solicita se señale fecha para diligencia de remate, se procede a revisar el proceso y se observa que dicha fecha ya fue señalada mediante auto 677 del 6 de abril del presente año, fijándose el día 26 de mayo de 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble con matrícula inmobiliaria No 378-91321.

Por lo expuesto, el Despacho

DISPONE

ATENGASE a lo dispuesto en auto No 0677 del 6 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6891e932281882f07de0ab4981c8c8327c02930f39c7c8b0aaa6ed2b8488ebdb**

Documento generado en 28/04/2022 08:03:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (28) de Abril de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda asignada por reparto, adelantada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO	JORGE ANDRES MORENO GOMEZ
RADICADO	765204003004-2022-00126-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0863
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DECISIÓN	ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

Palmira V., Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la demanda de Aprehensión y entrega de bien – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 - 1676 de 2013 adelantada por la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL identificado con el NIT. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra del señor JORGE ANDRES MORENO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.096.193.583, reúne las exigencias contempladas en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, obrante a folio 16 y 17 del presente cuaderno, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, para lo cual se ordena que por secretaria se libre oficio correspondiente para la aprehensión y entrega solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de bien Vehículo – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL identificado con el NIT. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra del señor JORGE ANDRES MORENO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.096.193.583, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo a saber: de placas: JTK - 217, marca: RENAULT, línea: KWID, color: BLANCO GLACIAL, Modelo: 2021, chasis: 93YRBB003MJ611234, Servicio: PARTICULAR, Motor: B4DA405Q086102 de propiedad del señor JORGE ANDRES MORENO GOMEZ, el cual deberá dejarse a disposición del presente asunto, en el lugar dispuesto por el acreedor y conforme al domicilio del demandado. **Remítase el respectivo oficio al correo del apoderado para su trámite.**

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
NIVEL NACIONAL	SIA- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ CONCESIONARIO MARCA RENAULT	A NIVEL NACIONAL	2871144

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo automotor.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.461.911 y T.P 129.978 expedida por el C.S.J, en calidad de apoderada general del acreedor RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Tener como dependientes judiciales para conocer del presente tramite a las personas autorizadas en las demandas.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f193c0a4ab28fe338f47806bcb7d9da6d5bbfc32f46994cc4177e5db600460**

Documento generado en 28/04/2022 08:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 28 de abril de 2022, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra suspendido y no han informado si hubo cumplimiento de las partes. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIENDA
DEMANDADO	JOSE MIGUEL GOMEZ C.C. 16.274.583 y GLORIA STELLA CORREA VILLA C.C. 31.167.235
RADICADO	765204003004-2007-00560-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 868
TEMAS Y SUBTEMAS	PROCESO SUSPENDIDOD
DECISIÓN	REQUERIR

Palmira, Valle, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al infolio pudiéndose verificar que el presente asunto se encontraba suspendido por negociación de deudas, información allegada por el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO de la ciudad de Cali, aceptándose la suspensión mediante auto 1729 del 4 de septiembre de 2014, sin que a la fecha hayan informado si hubo acuerdo entre las partes y/o cumplimiento del mismo o en su defecto cual es el estado de la negociación de deudas entre el Banco y los demandados.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR AL BANCO DAVIVIENDA S.A. y al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO para que se sirvan informar si hubo acuerdo entre las partes y/o cumplimiento del mismo o en su defecto cual es el estado de la negociación de deudas entre el Banco y los demandados que se llevaría a cabo el día 9 de septiembre de 2014.

SEGUNDO: Por secretaria remitir copia del presente auto al Banco Davivienda y al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO correo: fundasolco@hotmail.com; para que se sirvan informar lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39eddec8495102fc6f5d85e3365c125b3de26a970c88a7eb3928356ff91573**

Documento generado en 28/04/2022 08:03:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 28 de abril de 2022, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra suspendido y no han informado si hubo cumplimiento de las partes. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA
RADICADO	765204003004-2012-00498-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 867
TEMAS Y SUBTEMAS	PROCESO SUSPENDIDOD
DECISIÓN	REQUERIR

Palmira, Valle, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al infolio pudiéndose verificar que el presente asunto se encontraba suspendido por negociación de deuda en la que se aprobó un acuerdo por las partes en el centro de conciliación Paz Pacifico aceptándose la suspensión mediante auto 2333 del 1 de diciembre de 2014, sin que a la fecha hayan informado si hubo cumplimiento de dicho acuerdo.

Igualmente se visualiza que mediante auto del 11 de febrero de 2016, se aceptó la renuncia del poder del Dr. ALEJANDRO SUAREZ DELGADO apoderado demandante, sin que a la fecha el Banco de Occidente haya nombrado un nuevo abogado.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR AL BANCO DE OCCIDENTE y al CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ PACIFICO para que se sirvan informar si hubo cumplimiento de dicho acuerdo celebrado el 13 de agosto de 2013 celebrado en el proceso de la referencia, con el fin de continuar con el tramite pertinente.

SEGUNDO: Por secretaria remitir copia del presente auto al Banco de Occidente y al Centro de Conciliación Paz Pacifico correo: info@ccpp.com.co; para que se sirvan informar lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad451b9b7e6760f571cafd10269e026c19741eff1e30169bd82df772618c78a9**

Documento generado en 28/04/2022 08:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (28) de Abril de 2022. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso el cual continúa suspendido según acuerdo presentado por el Centro de Conciliación. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S,A
DEMANDADO	FRANCIA ELENA TENORIO VIVAS
RADICADO	765204003004-2018-00501-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0869
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN ACTA DE ACUERDO DE CENTRO DE CONCILIACION, SOL. REMANENTES.
DECISIÓN	ORDENA CONTINUAR SUSPENDIDO EL PROCESO.

Palmira V. (28) de Abril de Dos mil Veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al infolio pudiéndose verificar que el presente asunto se encontraba suspendido por la admisión del proceso de insolvencia de persona natural propuesto por la señoras FRANCIA ELENA TENORIO VIVAS, y como quiera que el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO allega el acta de acuerdo de pago No. 00240 de 20 de octubre de 2021, donde se acuerda entre las partes el pago de las obligaciones hasta el año 2032, por lo que dan fin a la insolvencia presentada por la parte demandada. (Art.544 C.G.P).

Por lo tanto el Despacho considera que el presente proceso debe continuar Suspendido para que se dé cumplimiento a lo acordado en acta antes citada. De igual manera se le informara vía electrónica el estado del proceso a la apoderada Judicial del Bancolombia y conforma a la solicitud de remanentes enviada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Sentencias de Cali V, se oficiara al citado Juzgado informándole lo pertinente.

D I S P O N E

PRIMERO: ORDENASE continuar con la suspensión del presente proceso conforme al acuerdo de pago entre las partes informado por el Centro de Conciliación Fundasolco, hasta el 10 de diciembre de 2032

SEGUNDO LIBRESE oficio al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Sentencias de Cali V, informándole que la medida de remanentes solicitada mediante el oficio de 24 de noviembre de 2021, no surte sus efectos por encontrarse suspendido el presente proceso.

TERCERO: INFORMAR lo antes indicado a la apoderada Judicial dentro del presente proceso

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3b2d14c6f0fb53738f5fbd2b05b6fe2a55921f6fe53b0989078bc83ea54f19**

Documento generado en 28/04/2022 08:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 28 de abril de 2022, A despacho del señor Juez, observando que esta pendiente de que el Curador designado para los herederos de Phanor o Humberto Phanor Avenia Zorrilla esta pendiente de aceptación. Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	CLARA INES VICTORIA AVENIA Y OTROS
DEMANDADO	PHANOR O HUMBERTO PHANOR AVENIA ZORRILLA Y OTROS
RADICADO	765204003004-2020-00213-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 855
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE CURADOR ACEPTO Y OTROS MEMORIALES
DECISIÓN	SE REQUIER CURADOR AD LITEM

Palmira V., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y de la revisión del presente tramite se observa en primer lugar que los señores LESMES ANTONIO GARCIA AVENIA o AVENIA GARCIA, RODRIGO GARCIA AVENIA o AVENIA GARCIA, y LUIS GUILLERMO VILLEGAS se encuentran pendiente de ser notificados.

En lo que respecta a la señora KATHERINE GARCIA HERNANDEZ quien se tuvo como demandada mediante auto 246 del 12 de marzo de 2022, se tiene que la parte interesada allegó constancia de notificación de la empresa de Mensajería “PRONTO ENVIOS” de donde se desprende que fue realizada conforme al art. 291, la cual se agregó a los autos y sin que hasta la fecha hayan realizado la notificación por aviso (art. 292 C,G,P.)

Igualmente se encuentra pendiente de que la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira registre la presente demanda, por cuanto el oficio No 2345 emitido por el Despacho fue devuelto por falta de identificación de los demandados, comunicación que fue puesto en conocimiento del demandante, quien señalo en su demanda y escrito adicional desconocer la totalidad de identificación de los demandados, por lo cual siendo indispensable dicha inscripción, se procederá a emitir nuevamente el oficio informando lo expuesto por el apoderado.

De los memoriales allegados se tiene que el curador ad-litem Dr. FLOVER RIVERA BUITRAGO allego la contestación de la demanda, la cual se agregara a los autos, y se requerirá al curador aclarar su escrito por cuanto en el auto 1829 del 28 de octubre de 2021 se designó curador ad-litem en representación de los **herederos** del PHANOR O HUMBERTO PHANOR AVENIA ZORRILLA, observándose que en su contestación omite a los herederos.

Igualmente el apoderado demandante solicita se le informe el estado del proceso, para lo cual se le enviara el link del proceso para que haga su propia revisión.

Finalmente allegan copia de la escritura pública No 3809 del 19 de septiembre de 2020, donde el señor LESMES ANTONIO AVENIA TEJADA le concede poder general al señor HAROLD ENRIQUE AVENIA DELGADO, quien a su vez solicita acceso del presente proceso, para su respectiva revisión.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva notificar a los señores LESMES ANTONIO GARCIA AVENIA o AVENIA GARCIA, RODRIGO GARCIA AVENIA o AVENIA GARCIA y LUIS GUILLERMO VILLEGAS conforme al art. 291 y 292 del C. G. P. o en su defecto conforme al Decreto 806 de 2020, y la notificación por aviso (art. 292 C.G.P) de la señora KATHERINE GARCIA HERNANDEZ, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: LIBRAR oficio a la oficina de instrumentos públicos de Palmira Valle, para que se sirva registra la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-55087, informando a su vez del desconocimiento por parte del demandante de la identificación de todos los demandados.

TERCERO: REQUIERASE al curador ad-litem Dr. FLOVER RIVERA BUITRAGO para que aclare su escrito de contestación, por cuanto en el auto 1829 del 28 de octubre de 2021 fue designado como curador ad-litem en representación de los **herederos** del PHANOR O HUMBERTO PHANOR AVENIA ZORRILLA, sin embargo en su contestación omite a los herederos. **Requerimiento que se le hará a su correo electrónico.**

CUARTO: TENER como apoderado general del señor LESMES ANTONIO AVENIA TEJADA al señor HAROLD ENRIQUE AVENIA DELGADO de acuerdo a las facultades otorgadas en la escritura pública No 3809 del 19 de septiembre de 2020 de la Notaria 38 del circulo de Bogotá D. C.

QUINTO: Por secretaria remitir al correo electrónico del apoderado demandante y del apoderado general señor Harold Enrique Avenia Delgado, el link del presente proceso para su respectiva revisión.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

EL JUEZ

Firmado Por:

Víctor Manuel Hernández Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895f922e2d844be5b5913cb48859511fcd8be688b4a5a739f40332437786aad9**

Documento generado en 28/04/2022 08:05:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 28 de abril de 2022, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra suspendido y no han informado si hubo cumplimiento de las partes. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDEICA
DEMANDADO	ZORAYDA YUSTI BELALCAZAR
RADICADO	765204003004-2021-00050-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 866
TEMAS Y SUBTEMAS	PROCESO SUSPENDIDOD
DECISIÓN	SE REANUDA PROCESO

Palmira, Valle, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al infolio pudiéndose verificar que el presente asunto se encontraba suspendido por acuerdo entre las partes hasta el 30 de enero de 2022, por lo tanto, habiéndose cumplido dicho termino, corolario resulta dar aplicación al inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso y continuar con el presente tramite procedimental.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ORDENASE la REANUDACION del presente proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite procesal que corresponda en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc9104455566f10c6f7504ac8b1d349302c474a60321b1269dbb69da67802f3**
Documento generado en 28/04/2022 08:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>